7.01 Juntas, solo de asesoramiento

El Consejo puede, mediante ordenanza, establecer juntas asesoras con las funciones y el número de miembros que determine. Los miembros de tales juntas serán designados y removidos por el Alcalde. Ningún funcionario electo de la Ciudad, o funcionario de la Ciudad, o empleado de la Ciudad, o ciudadano que tenga un conflicto de intereses será elegible para el nombramiento a tales juntas. No se pagará remuneración alguna a los miembros de las juntas consultivas, salvo lo dispuesto por ordenanza.

A menos que se disponga lo contrario en este Estatuto, o por la ley estatal, todas las juntas, comisiones, comités u otros órganos (en lo sucesivo denominados "Juntas") serán solo de asesoramiento, y tendrán por objeto ayudar al Alcalde o al Consejo en el desempeño de sus funciones.